

**CONSTANCIA SECRETARIAL, junio 08 de 2021.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo me permito indicar que no existen dineros consignados por cuenta de este proceso ni embargo de remanentes, consulta realizada a la Oficina de Ejecución el día 04 de junio de 2021.

**WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS  
OF. MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, ocho de junio de dos mil veintiuno

<b>AUTO INTERLOCUTORIO NRO.</b>	<b>0806</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00003-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO P.H</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>JULIO CESAR CÁRDENAS CARVAJAL</b>
	<b>KAREN CARDENAS GÓMEZ</b>

En memorial que antecede, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”*

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por el apoderado judicial de la entidad demandante,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenara la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo hipotecario, promovido por el **CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO P.H** frente a los señores **JULIO CESAR CÁRDENAS CARVAJAL y KAREN CARDENAS GÓMEZ**, conforme el Art. 461 del C.G. P.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría, líbrese los oficios respectivos, incluyendo a la Secretaria de Gobierno solicitando la devolución del comisorio remitido.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previa cancelación de la aplicación siglo XXI.

Notifíquese,

La Jueza,



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>087 Del 09 DE JUNIO DE 2021</u></p>  <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------